

# Cooperativistas mineros: una lumpemburguesía<sup>1</sup> en la minería boliviana

(Luis Rueda)

Los recientes acontecimientos acaecidos en el distrito minero de Huanuni nos obligan a esclarecer la errónea concepción que se tiene de los cooperativistas mineros. Trabajos como “La condición obrera” (Linares, 2001) y “La clase obrera” (Orellana, 2003) definen al cooperativista minero como obrero. Es de vital importancia corregir este equívoco teórico, puesto que no solo ensombrece el estudio de la clase obrera en la minería, sino que también lleva a tomar políticas económicas de retroceso hacia formas de explotación minera que se daban en la Colonia, nos referimos concretamente a la pequeña propiedad minera o *concesión por bocaminas*, [actualmente por niveles] propia de la antigua producción de plata en Potosí. García Linares al proponer al sector cooperativista minero como base desarrollo de la minería nacional, dada su incapacidad teórica para entender este problema, es el primer responsable de lo ocurrido en Huanuni. Finalmente, la lucha que se dio en Hununi es una lucha entre formas de producir pre-capitalistas, representados por los cooperativistas, contra la producción planificada estatal, representados por los obreros sindicalizados, los cuales no sólo estaban defendiendo su fuente de trabajo, sino que su toma de conciencia los llevó a defender los intereses del Estado.

El objetivo del presente trabajo es demostrar que los cooperativistas mineros no son obreros. En primer lugar, analizaremos los equívocos teóricos que definen al cooperativista minero como obrero. En segundo lugar, determinaremos el origen de los cooperativistas mineros, cómo es que se hacen socios, quienes son sus trabajadores dependientes, por que no existe entre ellos una relación obrero-patronal, etc. Por último, a la luz de la economía política reforzaremos la definición de pequeña burguesía propia para éste sector.

---

<sup>1</sup> Eufemismo utilizado por el especialista en temas mineros Rolando Jordán hacia los cooperativistas mineros como el “sedimento más bajo” de la burguesía minera, ya que además de ser parasitaria y delincuente, estaría viviendo de una infinidad de subsidios por parte del Estado, como financiamiento para sus operaciones y el no pago de impuestos.

## ¿LOS “OBREROS COOPERATIVISTAS”?

Veamos ahora la interpretación teórica de García Linera sobre los cooperativistas mineros, donde confunde a éstos con obreros: “Los *obrerros cooperativistas* aunque trabajan con sus propias herramientas, sus propios ritmos, objetivamente son *obrerros-artesanos* de la empresa pero carecen de esa categoría legal, no se les reconoce derechos laborales ni atención médica alguna y, lo más sorprendente, tampoco son reconocidos como miembros de la empresa por los obreros sindicalizados” (García, 2001: 151) [cursivas nuestras]

Lo sorprendente más bien es cómo García se responde líneas adelante: “los contratos empresariales con cooperativistas de los alrededores consisten en *acuerdos entre la gerencia de la mina y una asociación de cooperativistas* para trabajar áreas de la empresa que actualmente se encuentran abandonadas. No es un contrato obrero-patronal, sino un *acuerdo privado entre “asociaciones”* mediante la cual, los cooperativistas acuerdan entregar voluntariamente el mineral extraído a cambio del derecho a explotación temporal.” (García, 2001: 151). El mismo García enfatiza que no es una relación obrero-patronal sino un acuerdo privado.

En la interpretación de Orellana, García estaría forzando el concepto de obrero cooperativista, ya que éste sería explotado vía mercado por el capital social, al vender el producto de su trabajo a precio de costo<sup>2</sup>. (Orellana, 2003: 233). Hasta ahí la crítica es correcta, es decir, el cooperativista minero no es un obrero. Pero Orellana cae en la misma definición de cooperativista minero igual a obrero al proponer que con la inserción de la empresa Transnacional Allied Deals la relación de éste habría cambiado, cuando esos 3.000 cooperativistas junto con sus medios de trabajo pasaron a ser subsumidos al capital transnacional recibiendo ahora un salario a destajo por parte de ésta empresa. Entonces, para Orellana si los cooperativistas no eran obreros antes del ingreso de la transnacional, ¿que eran? ¿El hecho de ser subsumido por el capital transnacional es el único requisito para ser obrero? ¿Qué pasa con los otros

---

<sup>2</sup> Sería más preciso decir que vende su producto por debajo de su valor, ya que la venta de mercancías a su precio de costo podría dar lugar a erróneas interpretaciones en su tiempo criticadas a Proudhon por Marx (El Capital, Tomo 3. Vol. 6. p. 44. Siglo XXI)

cooperativistas que no están subsumidos al capital transnacional? Es evidente que el manejo de la subsunción no es suficiente para entender a la clase obrera minera.

## **RESEÑA HISTÓRICA DE LOS COOPERATIVISTAS MINEROS**

Para la antropóloga Absi Pascale el término cooperativista minero evoluciona del término *kajcha*, “con el cual en la época colonial se designaba a los trabajadores que tomaban ilegalmente posesión de las minas de los españoles para explotar sus minerales por su propia cuenta” (Absi, 2005: 17)

En determinadas explotaciones de Potosí el *kajcheo* era una actividad ilícita, limitada a los fines de semana. Posteriormente, los *kajchas* se habían convertido en trabajadores regulares que explotaban las concesiones con su propio material y su mano de obra, de acuerdo con los propietarios, a los que pagaban una parte – normalmente la mitad- de su producción. Los *kajchas* elegían su lugar de trabajo fuera de las zonas reservadas a los trabajadores regulares. Poseían sus propias herramientas y sus propios peones, y repartían su producción con el propietario de la mina. La norma vigente en Cerro era de dos tercios para el *kajcha* y un tercio para el propietario, dado el supuesto que el *kajcha* estaba obligado a vender su parte a los patronos, que disponían de un ingenio para el tratamiento del mineral. “En su forma legal también permitía explotar a menor costo los yacimientos poco rentables”. (Absi, 2005: 21)

En un contexto de crisis, el *kajcheo* limitaba el riesgo de los empresarios mineros. Los *kajchas* eran lo únicos responsables de sus ganancias o pérdidas. El problema del empleo se convirtió en el principal motor de la expansión del *kajcheo* y posteriormente del cooperativismo.

“La Revolución de 1952 reconfigura el panorama de la industria minera del Cerro Rico. La poderosa COMIBOL sustituye a Hochschild a la cabeza de la empresa Unificada. A partir de entonces, con el apoyo de sucesivos gobiernos, los sindicatos de *kajchas* se institucionalizan en cooperativas” (Absi, 2005: 25) La nacionalización de las minas benefició en primer lugar a los *kajchas*, que dependían de las explotaciones

de Hochschild traspasadas al Estado. Este cambio de dependencia desembocó en el otorgamiento de las primeras concesiones mineras legales a los sindicatos *kajchas*. Ésta fue la reforma más importante que benefició a los *kajchas*, **la repartición por tercios fue reemplazada por el pago de un arriendo de la propiedad minera**, que ascendía aproximadamente a 2% de la producción. En esos años, los *kajchas* que dependía de pequeñas propiedades mineras no nacionalizadas empezaron a obtenerlas en concesión del Estado<sup>3</sup>.

La ausencia de una relación obrero-patronal despojaba de sentido su denominación de “sindicatos”. Los gobiernos sucesivos, para los cuales el cooperativismo representaba una solución ventajosa frente al problema del desempleo, reforzaron esta tendencia promulgando en 1958 la Ley General de Sociedades Cooperativas y luego creando el Instituto Nacional de Cooperativas (Inalco). Bajo su égida, los sindicatos de *kajchas* cambian su razón social convirtiéndose a finales de los años 1970 en cooperativas. (Hurt & Miranda, 1979)

## **COOPERATIVISTAS MINEROS: UNA LUMPEMBURGUESÍA**

Cuando Marx utiliza la adjetivo *lumpemproletariado*<sup>4</sup>, se refiere a vagabundos, delincuentes y prostitutas. (Marx, T1. V3. 1990: 802) El especialista en minería, Rolando Jordán Pozo, califica de lumpemburguesía principalmente a los dirigentes cooperativistas, que no contentos con haber tomado por la fuerza La Empresa Minera de Caracoles hace más de un año, ahora quieren asaltar el segundo yacimiento de estaño más rico en Sudamérica, ubicado en Huanuni. El hecho de ésta pequeña burguesía se comporte al margen de la ley es lo que la define como lumpemburguesía. Por otro lado, el señor Edgar Ramírez (ex-Secretario Ejecutivo de la Federación de Trabajadores Mineros de Bolivia FSTMB y de la Central Obrera Boliviana, COB) tiene fuertes motivos para creer que la Ley de cooperativas mineras promulgada en 1956 y

---

<sup>3</sup> Las minas en Bolivia no se compran, se arriendan por aproximadamente 2% del valor de la producción, existen varios tipos de arrendamiento, pero los más importantes y los que nos competen son los de la pequeña propiedad o concesiones por bocamina, niveles, colas o desmontes, etc., generalmente otorgados a pequeños productores. Por otro lado, ha existido la gran propiedad o concesiones por cuadros o hectáreas, propia de la gran minería estannífera de principios del Siglo XX que también existe ahora en yacimientos como el Mutún, Inti Raymi y San Cristóbal.

<sup>4</sup> *Lumpen* es una palabra alemana que por una parte significa andrajo, harapo, trapo y por otra, chusma, gentuza o gente del hampa.

sus posteriores decretos, habría sido la estrategia de la antigua Gran Minería ligada a la Minería Mediana para “desnacionalizar la minería estatal”; por un lado, dividiría a los trabajadores mineros y por el otro sentaría las bases para su privatización.

### **Los “socios”**

En la realidad existen al menos cuatro pasos que se deben seguir para llegar a ser socio cooperativista minero: el trabajador debe haber pasado por un periodo de prueba (2 a 4 años) como peón jornalero al servicio de un socio, obtener la aprobación de los miembros de la sección, afiliarse a la seguridad social y pagar el derecho de entrar a la cooperativa. En caso de ser aceptado, el futuro socio empezará a ahorrar el monto de su aporte al capital de la cooperativa (en 1898 estaba fijado entre \$us. 1.000 y 5.000), además de pagar un derecho de entrada de 200 a 500 dólares. (Absi, 2005)

Cada socio explota el área de trabajo que ha elegido (de acuerdo a reglamento interno explota dos o tres parajes), siendo usufructuario único de los parajes. La explotación se deja a total libertad de los socios, que pueden trabajar solos, “emplear dependientes” o asociarse entre ellos.

El poder de los socios sobre la administración de la cooperativa se ejerce directamente durante las asambleas, donde cada uno de ellos posee el derecho de voz y voto. La asamblea plenaria es el órgano supremo de dirección de la cooperativa. Es allí donde se elabora la política general de la “empresa” y donde se elige a los dirigentes, que deben rendir cuentas ante esta misma instancia. La asamblea suele ser anual, y la asistencia de todos los socios es obligatoria. Se puede celebrar asambleas extraordinarias motivadas por asuntos urgentes, a las cuales asisten solamente los dirigentes y delegados de sección.

### **Beneficios externos**

En teoría la creación de cooperativas mineras serviría para amortiguar la capa de desempleados que arrojaba la empresa privada o estatal, para lo cual se les brindaba muchos beneficios. “Bajo el gobierno de Rene Barrientos (Decreto Ley No. 7187) la COMIBOL queda autorizada para dar en arrendamiento sus propiedades mineras

pequeñas a sociedades cooperativas constituidas por trabajadores que se retiren de la empresa de forma voluntaria y expresen su deseo de organizarse bajo el sistema cooperativista. Además de que la COMIBOL les otorgará asistencia técnica.” (Hurt & Miranda, 1979: 100) Además, desde noviembre de 1969 las cooperativas mineras habrían recibido de Comibol financiamiento y asistencia técnica para su organización y trabajo, (Hurt & Miranda, 1979: 153)

Igualmente, durante la presidencia de Hugo Banzer, se hace una distinción de impuestos para la minería chica y las cooperativas mineras. Por ejemplo, la COMIBOL pagaría un impuesto sobre la producción de 7.5% para el estaño de alta ley, la minería chica 5.5% mientras que las cooperativas mineras un 4.5% sobre el valor de producción para la misma calidad de estaño. Con el nuevo código de minería que se dio en una coyuntura de crisis, el impuesto minero para las cooperativas sería nulo. La coyuntura de crisis de mediados de los ochenta ya ha pasado, pero los beneficios continúan de una manera descarada, no sólo para las cooperativas sino también para la minería mediana, que estarían pagando solo por concepto de arrendamiento un 2% del total de su producción.

## **Beneficios internos**

Es importante constatar la brecha que existe entre la Ley General de Cooperativas y posteriores decretos con el funcionamiento interno de las cooperativas mineras, algunas de estas contravenciones son:

- **Apropiación** y explotación **individual** de **áreas de trabajo**, permite la apropiación de los beneficios y de la *renta minera*<sup>5</sup> con su consiguiente libre realización.

---

<sup>5</sup> Es pertinente aclarar que en la minería el plustrabajo se convierte en renta de la tierra, la renta es un excedente sobre el beneficio medio, y se mide a partir del yacimiento de peor calidad, peor ubicación o en que no se hubiese invertido tecnología, éste no proporcionaría renta, sólo obtendrá renta los yacimientos que tuviesen mejor calidad, mejor situados o en los que se hubiese invertido. Por lo tanto la renta minera puede presentarse bajo la forma de renta diferencial I (definida por la ubicación del yacimiento y calidad [ley de cabeza] con su proximidad al mercado); renta diferencial II (definida por la utilización de tecnología que posibilite una mejor recuperación del mineral) o renta bruta (el pago por el derecho de usufructo de la concesión, en nuestro caso al Estado por concepto de arrendamiento).

- La existencia de “socios de segunda clase” desprovistos de un estatus legal, diferentes a los socios. Transgrediendo el inciso 1 del artículo 1 de la Ley General de Cooperativas.
- El objetivo de la sociedad cooperativa no es lucro, será social. Estando prohibida todas aquellas actividades orientadas a intereses privados. (Hurt & Miranda, 1979: 17)
- Y el creciente número de “pequeños patronos” que no trabajan en la mina.

### **Los trabajadores “dependientes” de los socios**

Existen dos categorías de trabajadores dependientes: los peones asalariados y los “segundas manos”. Los estatutos de la cooperativa únicamente reconoce la existencia de los dependientes que están en periodo de aprendizaje, aunque sólo algunos llegarán a convertirse en socios. La existencia de estos dependientes en forma permanente constituye una infracción al reglamento de la cooperativa, que por principio rechaza la separación entre el trabajo, apropiación de los beneficios y la gestión de la empresa. Privados de derechos políticos y de una representación dentro de la cooperativa, constituyen la categoría más vulnerable de los trabajadores. Y pese a la obligación de los socios de aportar al seguro social por sus dependientes, sólo un número ínfimo de éstos se beneficia de una cobertura social. (Absi, 2005: 30)

A diferencia de los peones, los segunda-manos son trabajadores regulares que tienen ciertos conocimientos y poseen sus propias herramientas (perforadora, martillo, lámpara, etc.) Trabajan conjuntamente con el socio del que dependen. Todos son remunerados en porcentajes de la producción. Cuando el segunda-mano y el socio trabajan en binomio, se reparten los beneficios en una proporción de 40/60. Sin embargo, en la mayoría de los casos los segunda-manos trabajan dentro de grandes equipos mecanizados que reúnen a varias decenas de ellos en torno a dos o tres socios, los segunda-manos se reparten entonces los dos tercios de los beneficios, y los socios el tercio restante. (Absi, 2005: 31)

Los “cuenta-casas” son obreros asalariados de la cooperativa (en 1998 su salario fluctuaba entre \$us 40 y 60 mensualmente). Los cuenta-casas, que no son socios, no

participan en la vida política y administrativa de la cooperativa. Éstos aseguran la extracción de los minerales y el mantenimiento de los rieles y de los carros metaleros, en los ingenios están encargados de moler en molinos eléctricos el mineral, también son responsables del mantenimiento del ingenio. (Absi, 2005: 32)

## **CONCLUSIONES**

De todo lo anterior se concluye que el equívoco teórico de calificar de obrero al cooperativista minero no solo confundió el estudio de la clase obrera minera, sino que esta confusión se tradujo en decisiones erróneas de política económica cuando el gobierno popular de Evo Morales buscó el desarrollo de la minería a partir de esta lumpemburguesía minera.

Esta pequeño burguesía se convierte en lumpemburguesía cuando asalta o quiere tomar por la fuerza propiedades del Estado y no se propone tomar propiedades privadas de los mineros medianos o pequeños, con los que de alguna manera tiene acuerdos. Otros indicios que verifican sus intereses son: el de no querer convertirse en trabajadores regulares del Estado, el de tergiversar una relación obrero-patronal que tienen algunos socios con sus “trabajadores dependientes”, el quebrantar incluso la Ley de cooperativas al no permitir la sindicalización de sus trabajadores dependientes, ni otorgarles ningún tipo de seguridad ya sea de orden industrial o social, en suma de súper-explotarlos. No es extraño ver que en Potosí un socio cooperativista suba a su mina en vagonetas último modelo acompañado de sus ingenieros o viva en zonas residenciales de La Paz mientras que sus trabajadores, incluso niños de 12 años, suban en camiones metaleros de su propiedad.

Es imperioso que el Gobierno rectifique su política económica minera, en primer lugar que cambie el régimen impositivo del Código de Minería que beneficia no solo a los cooperativistas mineros sino principalmente a los productores grandes y medianos al pagar por derechos de impuestos apenas el 2% del valor de su producción. Además debe abolir la ambigua definición de “socio cooperativista” de la Ley de Cooperativas y aclarar que se trata, en la mayoría de los casos, de una relación obrero-patronal.

Marx describe que el proceso de expropiación de la pequeña propiedad por parte de la gran propiedad es la Ley General de la acumulación capitalista. Lo que estamos viviendo es sin duda un proceso inverso, donde el pequeño propietario quiere expropiar al grande. En este contexto, el único sector de vanguardia serían los obreros sindicalizados, quienes no solo estarían defendiendo su fuente de trabajo, seguridad social para ellos y sus familias, sino que además estarían marcando el rumbo de la economía nacional; estos obreros sin haber estudiado en universidades o publicado libros sobre minería, tienen más clara la visión de política económica minera que debe enfrentar un país para salir de su pobreza.

## **BIBLIOGRAFÍA**

ABSI, Pascale

2005 *Los ministros del diablo: El trabajo y sus representaciones en las minas de Potosí*. La Paz, IRD, IFEA, Embajada de Francia y PIEB.

GARCÍA, Linera Álvaro

2001 *La condición obrera: Estructuras materiales y simbólicas del proletariado de la Minería Mediana (1950-1999)*. La Paz, Muela del Diablo.

HUET, Jordán Roger & MIRANDA, Hugo

1979 *Guía de legislación minera*. La Paz, Imprenta Nacional.

MARX, Karl

1990 *EL capital*. 3 tomos, 8 volúmenes. México, Siglo XXI.

ORELLANA, Aillón Lorgio

2003 *La clase obrera: Su determinación económico-social y su mistificación*. La Paz, Plural.